

a promocionar el deporte en general y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno de forma irregular, en término de Granada, sitio del Zaidín o La Cartuja, hoy barrio de La Paz, que constituye la parcela II-ochenta y cuatro, según el plan parcial de ordenación, con una superficie de diecisiete mil doscientos veintitrés coma noventa y siete metros cuadrados. Linda: Norte, con la parcela II-ochenta y cinco; Sur, con la parcela II-ochenta y tres; Este, camino de Alfacar y Oeste, vía pública del polígono.

Parcela de terreno de forma irregular, en término de Granada, sitio del Zaidín o La Cartuja, hoy barrio de La Paz, que constituye la parcela II-ochenta y cinco, según el plan parcial de ordenación con una superficie de catorce mil ochocientos siete coma sesenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte, con el límite del polígono; Sur, la parcela II-ochenta y cuatro; Este, camino de Alfacar, y Oeste, vía pública del polígono y parcela II-ochenta y dos.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número uno de Granada, al tomo dos mil veintiuno, libro ochocientos catorce, folios cincuenta y seis-sesenta y uno, fincas números treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho y treinta y un mil cuatrocientos cincuenta, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto en el plazo de un año o dejaran de serlo posteriormente y en todo caso transcurrido el plazo de treinta años, se considera resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21997

REAL DECRETO 2084/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Lomeña Portales se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Falangista Francisco Sopesen, número treinta y siete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de trece mil ochocientas sesenta pesetas, por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Lomeña Portales, con domicilio en Melilla, calle Falangista Francisco Sopesen, número treinta y siete de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sito en Melilla, calle Francisco Sopesen, número treinta y siete, con una superficie total de cincuenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, Bravo Rueda, sin número; Izquierda, Francisco Sopesen, número treinta y cinco, y fondo, calle Cabo Ruiz Rodríguez, número cuarenta y ocho.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y tres, folio doscientos treinta y tres, finca seis mil cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de trece mil ochocientas sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21998

REAL DECRETO 2085/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca) en favor de su ocupante.

Don José Pau Rami, ha interesado la adquisición de un finca rústica sita en el término municipal de San Esteban de Litera, parcela número setenta, polígono número ocho (Huesca), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de doscientas catrecientos mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Pau Rami con domicilio en San Esteban de Litera (Huesca), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de San Esteban de Litera (Huesca), parcela número setenta, polígono número ocho, con una superficie de 9-00-35 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Antonio Forradellas y otro; Sur, Antonio Alias Sixtas; Este, Antonio Alias Sixtas y otros, y Oeste, José Vidal Boix.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite, al tomo doscientos cuarenta y seis, libro veinticuatro, folio doscientos veinticinco, finca número dos mil seiscientos veintiocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas catorce mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21999

REAL DECRETO 2086/1982, de 30 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora) en favor de su ocupante.

Don Ciriaco Legido Abril, ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora), calle Arrazola, número cinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y cinco mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ciriaco Legido Abril, con domicilio en Villanueva del Campo (Zamora), calle Arra-